

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov Teléfono: 321 715 1499 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00585-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: EIDER ENRIQUE CUELLO ESCANDÓN -CC 72.231.201.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de EIDER ENRIQUE CUELLO ESCANDÓN, teniendo como base de recaudo el Pagaré No. 3518105.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valor relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7, y en contra de EIDER ENRIQUE CUELLO ESCANDÓN, CC 72.231.201, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1. CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO pesos (\$117.643.654), por concepto de capital diligenciado en el Pagaré.
- 2. Por los intereses moratorios causados por la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total.
- 3. VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE pesos (\$26.847.120), por concepto de intereses causados y no pagados según fue diligenciado en el Pagaré.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibídem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.



i05cmvpar@cendoj.ramajudicial. Teléfono: 321 715 1499 VALLEDUPAR - CESAR

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor EDUARDO MISOL YEPES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.798.798, y Tarjeta Profesional de abogado No. 143.229, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos a los que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por: Jose Edilberto Vanegas Castillo Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 005 Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec20f32126b843c8133ee5f0ffe2b89eef9b6be720da81799e972afb29053cfb Documento generado en 27/11/2023 05:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica